

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES SOBRE EL REEMBOLSO DE LOS PRECIOS PÚBLICOS ABONADOS POR LOS USUARIOS DE LOS COMEDORES ESCOLARES Y DE LAS ESCUELAS INFANTILES DEPENDIENTES DE AQUELLA, DURANTE EL PERÍODO DE SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD LECTIVA PRESENCIAL ACORDADA POR DECRETO 8/2020, DE 12 DE MARZO, DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COMUNIDADES, SOBRE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS A ADOPTAR CON MOTIVO DEL CORONAVIRUS (SARS-COV-2) Y LA POSTERIOR DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA .

Sobre las actuaciones a realizar por la Consejería para evitar que el usuario que no tiene derecho a la gratuidad del servicio de comedor escolar se vea perjudicado en relación con el desembolso efectuado correspondiente al mes de marzo por la suspensión de la actividad lectiva presencial acordada por decreto 8/2020, de 12 de marzo, y, en consecuencia, de la prestación del servicio de comedor, se distinguen dos supuestos:

a) Servicio de comedor prestado a través de concesionario si la forma de gestión es el contrato de gestión de servicio público.

En este caso, el usuario ha abonado la mensualidad completa directamente al contratista.

Por tanto, será este, el que, en su caso, el que deberá devolver a las familias el importe correspondiente a los días en los que no se ha prestado el servicio como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

Los contratistas tienen los datos de los usuarios y el nº de cuenta corriente desde donde se efectúan las transferencias.

Desde esta Secretaría general se comunicará a las empresas la propuesta de suspender el pago del mes de abril, y compensar el exceso abonado en el mes de marzo con la tarifa del mes de mayo. De mantenerse el cierre en meses sucesivos, se iría manteniendo la medida hasta la finalización de curso escolar en cuyo caso las empresas concesionarias deberían devolver el exceso cobrado, correspondiente al periodo comprendido entre el 12 de marzo a 31 de marzo de 2020.

b) Gestión directa por el propio Centro, por medio de personal docente u otro personal dependiente de la Consejería competente en materia de educación.

En tanto se mantenga la suspensión de la actividad lectiva presencial acordada por decreto 8/2020, de 12 de marzo, del Presidente de la Junta De Comunidades, sobre medidas extraordinarias a adoptar con motivo del coronavirus (sars-cov-2) y la posterior declaración del estado de alarma, y , en consecuencia la suspensión del servicio de comedor, no procede el pago del precio público por los usuarios no gratuitos, pues los precios públicos retribuyen la prestación de un servicio que no se va a realizar.

Desde esta Secretaría General se comunicará a los centros la propuesta de suspender el pago del mes de abril, y compensar el exceso abonado en el mes de marzo con la tarifa del mes de mayo. De mantenerse el cierre en meses sucesivos, se iría manteniendo la medida hasta la finalización de curso escolar en cuyo caso, se procedería al reintegro del periodo comprendido entre el 12 de marzo a 31 de marzo de 2020.

Toledo, el 25 de marzo de 2020.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Inmaculada Fernández Camacho